

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto. T. - 1016

EXPEDIENTE NO. 2006-00329-00.
ACTOR: OLGA DELIA MERA GÓMEZ
DEMANDADO: UGPP
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Se encuentra en folios 71-72, del cuaderno segunda instancia, providencia del 13 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca que confirmó el auto interlocutorio No. 989 del 26 de junio de 2019, que aprobó la liquidación del crédito.

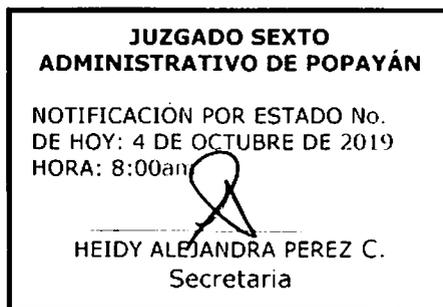
Por lo anterior,

Primero.- Estese a lo dispuesto por el Superior en providencia del 4 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, 01 OCT 2019 de dos mil diecinueve (2019)

Auto T - 1025

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00242-00
Demandante: JOSE ARCENIO RIASCOS
Demandado: UGPP
Medio de control: EJECUTIVOS

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procede con la remisión del asunto a la CONTADORA ASIGNADA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN, para que realice liquidación del crédito.

En consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: Remitir el expediente de la referencia, a la CONTADORA ASIGNADA A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE POPAYAN, para que realice liquidación del crédito.

SEGUNDO: De la notificación electrónica de la presente providencia, remitir mensaje de datos a las partes que informaron buzón para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>163</u> DE HOY <u>02-10-2019</u></p> <p>HORA: <u>8:00</u> A.M.</p> <p> HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, primero (1) de octubre dos mil diecinueve (2019)

Auto I. 1771

EXPEDIENTE No. 190013333006201300144-00
DEMANDANTE: MARÍA ELVIA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

El apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el 27 de septiembre de 2019, solicitó la corrección de la sentencia proferida el 17 de julio de 2015, en el sentido de corregir el nombre del demandante MARIA ALEJANDRINA MUÑOZ ARIAS, dado que en la parte resolutive de la sentencia se omitió plasmar el segundo apellido designándolo como MARIA ALEJANDRINA MUÑOZ, por lo que la cuenta de cobro radicada ante la entidad no fue admitida.

El diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), el Despacho profirió sentencia No. 125, en la que declaró a la Nación-Ministerio de Defensa- Policía Nacional, administrativamente responsable por la muerte del señor JESUS LEONIDAS MUÑOZ por los hechos ocurridos el nueve (9) de julio de dos mil once (2011) en el municipio de Toribio – Cauca, en consecuencia condenó a la demandada a pagar los perjuicios materiales e inmateriales que resultaron probados en el proceso de la referencia.

Al respecto, el artículo 286 del CGP señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

La irregularidad que se alega se encuentra contenida en la parte resolutive del fallo y consiste en el nombre del demandante.

En consecuencia de lo anterior, la parte resolutive del fallo del 17 de julio de 2015, quedó de la siguiente manera:

“(…)

CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL a pagar a los señores: MARÍA ELVIA OSORIO OSORIO, C.C. 25.733.381; CARMEN ELISA MUÑOZ OSORIO, C.C. 34.556.919; FRANCIA OFELIA MUÑOZ OSORIO, C.C. 25.732.778; SARA EVA MUÑOZ OSORIO, C.C. 25.732.495; JOSE RICARDO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.298.293; RUBEN DARIO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.298.682; JESUS GUSTAVO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.297.941; y MARIA ALEJANDRINA MUÑOZ, C.C. 31.532.660; por concepto de PERJUICIO MORAL, la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno.

(...)"

Al revisar los registros civiles de nacimiento que obran a folio 12, se encuentra que aparece con el siguiente nombre: MARIA ALEJANDRINA MUÑOZ ARIAS, por lo que el nombre debe aparecer de la siguiente forma en la sentencia:

- MARIA ALEJANDRINA MUÑOZ ARIAS.

En consecuencia de lo anterior, se ordena modificar el numeral cuarto de la sentencia No. 125 del 17 de julio de 2015, en consecuencia quedará de la siguiente forma:

"(...)

SEGUNDO: CONDÉNESE a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y EJÉRCITO NACIONAL a pagar de forma solidaria a la parte actora las siguientes sumas:

"(...)

CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL a pagar a los señores: MARÍA ELVIA OSORIO OSORIO, C.C. 25.733.381; CARMEN ELISA MUÑOZ OSORIO, C.C. 34.556.919; FRANCIA OFELIA MUÑOZ OSORIO, C.C. 25.732.778; SARA EVA MUÑOZ OSORIO, C.C. 25.732.495; JOSE RICARDO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.298.293; RUBEN DARIO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.298.682; JESUS GUSTAVO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.297.941; y MARIA ALEJANDRINA MUÑOZ ARIAS, C.C. 31.532.660; por concepto de PERJUICIO MORAL, la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno.

(...)"

Por lo antes expuesto, se **DECIDE**:

PRIMERO.- CORREGIR la parte resolutive de la Sentencia No. 125 del 17 de julio de 2015, la cual quedará así:

"(...)

CUARTO: CONDÉNESE a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL a pagar a los señores: MARÍA ELVIA OSORIO OSORIO, C.C. 25.733.381; CARMEN ELISA MUÑOZ OSORIO, C.C. 34.556.919; FRANCIA OFELIA MUÑOZ OSORIO, C.C. 25.732.778; SARA EVA MUÑOZ OSORIO, C.C. 25.732.495; JOSE RICARDO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.298.293; RUBEN DARIO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.298.682; JESUS GUSTAVO MUÑOZ OSORIO, C.C. 76.297.941; y MARIA ALEJANDRINA MUÑOZ ARIAS, C.C. 31.532.660; por concepto de PERJUICIO MORAL, la suma equivalente a CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, para cada uno.

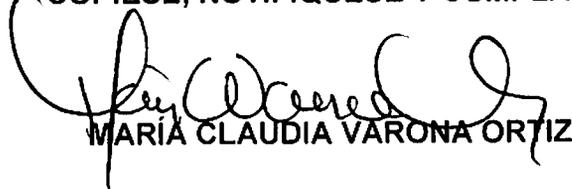
(...)"

Los demás numerales sin modificación alguna.

SEGUNDO.- Notificar la presente providencia por aviso como lo dispone el inciso 2° del artículo 286 del CGP.

La Juez,

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO No.		
DE HOY 4 DE OCTUBRE DE 2019		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ Secretaria		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN
Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 01 OCT 2019 de dos mil diecinueve (2019)

AUTO T- 1020

EXPEDIENTE: **19001-33-33-006-2017-00296-00**
DEMANDANTE: **JAIME MEJIA GOMEZ**
ENTIDAD ACCIONADA: **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vencidos los términos de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, corresponde convocar a las partes a Audiencia inicial, según lo previsto en el artículo 180 del CPACA.

En consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO: CITAR a las partes intervinientes en el proceso, a los apoderados de éstas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para que comparezcan a la Audiencia Inicial que se llevará a cabo el día **JUEVES SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE** en la Sala de Audiencia N° 3 del edificio Canencio, ubicado en la Carrera 4 N° 2-18 de la ciudad de Popayán.

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia convocada, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada EDNA ROCÍO MARTÍNEZ LAGUNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.431.333 y Tarjeta Profesional No. 163.782 del CSJ como apoderado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con el poder visible a folio 146 del expediente.

TERCERO: De la notificación electrónica de la presente providencia enviar mensaje de datos a las partes al buzón reportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO No. 163 DE HOY 01 - OCT - 2019.
HORA: 8:00 A.M.
 HEIDY ALEJANDRA PEREZ C. Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, primero (1) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Auto T. - 1017

Expediente No. 19001-33-33-006-2018-00333-00
Demandante: AURORA BELTRÁN DE MEDINA
Demandado: UGPP
Medio de control: EJECUTIVO

Vencido el término de traslado de la demanda y habiéndose surtido el traslado de las excepciones mediante auto T. 850 del 2 de septiembre de 2019, de conformidad con el artículo 372 del CGP, se cita a las partes e intervinientes para que concurren a la audiencia inicial que se llevará a cabo el día lunes veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) en la sala tres del Edificio Canencio, ubicado en la carrera 4 # 2-18.

Se advierte a las partes y sus apoderados que deberán concurrir obligatoriamente a la audiencia convocada, so pena de las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del CGP, el cual consagra una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. De igual forma, se dará aplicación a las consecuencias procesales previstas en dicha normativa.

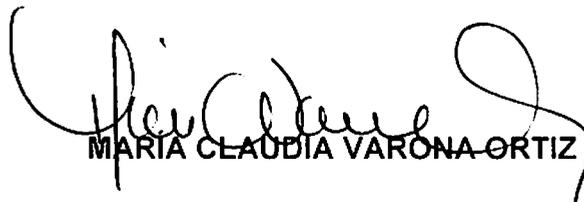
Por lo anterior se **DISPONE**:

PRIMERO.- CITAR a las partes e intervinientes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que concurren a la **AUDIENCIA INICIAL**, que se celebrará el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS TRES Y TREINTA** de la **TARDE (3:30 p.m.)**, en la sala **TRES** Edificio Canencio de esta ciudad, ubicado en la carrera 4 No. 2-18, primer piso.

SEGUNDO.- De la notificación por estados electrónicos de la presente providencia envíese **MENSAJE DE DATOS** a la dirección electrónica que suministraron las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez.


MARÍA CLAUDIA VARONA ORTIZ

